



INFORME FINAL DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN
Resolución 0950 del 21 de julio de 2015
Convocatoria 001 Elección del representante y suplente de las comunidades
negras ante el Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8.5.1.3. del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló, entre otras normas, al Decreto 1523 de 1993, el comité de revisión y verificación creado mediante Resolución número 0950 del 21 de julio de 2015 para revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado Decreto 1076 por parte de los Consejos Comunitarios que se inscribieron para participar en la elección del representantes y suplente de las comunidades negras de la jurisdicción ante el Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA, se permite rendir el informe final de dicha verificación.

ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO:

La ley 70 de 1993, por medio de la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, dispone en su artículo 56 que *“Las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción sobre las áreas donde se adjudiquen las propiedades colectivas a las comunidades negras de que trata el artículo transitorio 55 de la Constitución, tendrán un (1) representante de esas comunidades en sus consejos directivos en los términos que defina el reglamento que expida el Gobierno Nacional”*.

El reglamento a que se refiere el artículo 56 (ibídem) es el contenido en el Decreto 1523 de 2003, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.8.5.1.1. que para la elección del representante y suplente de las comunidades negras a que se refiere el artículo 56 de la Ley 70 de 1993, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, el Director General de la respectiva Corporación formulará invitación pública a los respectivos Consejos Comunitarios, en la cual se indicarán los requisitos para participar en la elección señalados en el mismo decreto, así como el lugar, fecha y hora para la celebración de la reunión en la cual se hará la elección. Igualmente señala que la convocatoria se publicará en una sola oportunidad en un diario de amplia circulación regional o nacional con treinta (30) días de anterioridad a la fecha de realización de la elección, y se difundirá por una sola vez por medio radial o televisivo.

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
correo: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506



El Decreto 1076 (ibídem), establece en su artículo 2.2.8.5.1.7. que el período del representante y suplente de los Consejos Comunitarios ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales será de cuatro (4) años. Se iniciará el 1 de enero del año siguiente al de su elección y concluirá el 31 de diciembre del cuarto año de dicho período.

El período de los actuales representante y suplente de los Consejos Comunitarios de Negritudes de la jurisdicción ante el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, vence el día 31 de diciembre de 2015.

REQUISITOS:

Los Consejos Comunitarios que aspiren a participar en la elección del representante y suplente, ante el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, debían allegar a la Corporación, con anterioridad mínima de quince (15) días a la fecha de la elección, los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el alcalde municipal correspondiente, en la que conste la ubicación del Consejo Comunitario, la inscripción de la Junta y de su representante legal;
- b) Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, sobre la existencia de territorios colectivos legalmente titulados o en trámite de adjudicación a las comunidades negras de la respectiva jurisdicción;
- c) Allegar original o copia del documento en el cual conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato.

ACTUACIONES ADELANTADAS:

1. Mediante Resolución número 0950 del 21 de julio de 2015, el Director General convocó a los Consejos Comunitarios de Negritudes de los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo a elegir al representante y suplente ante el Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA para el período 2016 – 2019.

2. El día 27 de julio de 2015 se expidió la convocatoria pública 001, la cual fue publicada en el Diario del Sur en la edición del día miércoles 29 de julio de 2015; en la página web de la Entidad, en las siguientes emisoras: 104.1 Estéreo La Radio de Todos de la ciudad de Florencia, Emisora Colombia Estéreo del Ejército Nacional, Emisora 92.3 FM de la Policía Nacional en el departamento del Putumayo, Emisora Colombia Estéreo 88.5 FM del Ejército Nacional en Leticia y Emisora 98.9 FM de la Policía Nacional en Leticia.

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
correo: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506



CERTIFICADO
ISO 9001
Certificado No. 31-4058-1
Este es el sistema de gestión de calidad para el ordenamiento, manejo y control de los recursos humanos, procesos administrativos y de producción de las organizaciones y empresas de los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo.

3. El calendario electoral adoptado para dicho proceso de elección fue el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA
Convocatoria	27 de julio de 2015
Publicación convocatoria	29 de julio de 2015
Fecha límite de inscripción	21 de agosto de 2015 hasta las 6:00 p.m.
Acta de cierre de inscripciones	21 de agosto de 2015, a las 6:00 p.m.
Publicación lista organizaciones y candidatos inscritos	24 de agosto de 2015
Revisión documentos	25 al 28 de agosto de 2015
Verificación y solicitud complementación	31 de agosto al 4 de septiembre de 2015
Elección	11 de septiembre de 2015 a las 9:00 a.m.

4. El día viernes 21 de agosto de 2015, a las 6:00 p.m. se cerró el período de inscripción de los Consejos Comunitarios y candidatos. Se inscribieron veinte (20) Consejos Comunitarios, así:

Consecutivo	Nombre Consejo Comunitario
1	Consejo Comunitario Martin Luther King
2	Consejo Comunitario Santa Lucia, Jauno y Puerto Guzmán
3	Consejo Comunitario, La Maria
4	Consejo Comunitario, Nelson Mandela
5	Consejo Comunitario, El Porvenir
6	Consejo Comunitario, La Primavera
7	Consejo Comunitario, La Brasilia
8	Consejo Comunitario, El Palenque
9	Consejo Comunitario, Alto Paraíso.
10	Consejo Comunitario, Versabal
11	Consejo Comunitario, Wilauralilia
12	Consejo Comunitario, La Chirpa
13	Consejo Comunitario, Burdines
14	Consejo Comunitario, Los Andes
15	Consejo Comunitario, Villa del Rio

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel. (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
correo: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506



16	Consejo Comunitario, Villa Arboleda	
17	Consejo Comunitario, Puerto Limón.	
18	Consejo Comunitario, Las Acacias	
19	Consejo Comunitario, Vereda Villa Nueva "CONCCOMUNEVI"	ISO 9001:2008
20	Consejo Comunitario, San Luis.	

5. El día 27 de agosto de 2015 el comité de revisión y verificación integrado por el Secretario General y la Profesional Universitaria de la oficina de control interno procedieron a verificar los documentos aportados por los Consejos Comunitarios inscritos a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1976, para lo cual se diseñó una matriz en Excel en donde se registró el cumplimiento o no de cada uno de los requisitos y un informe resumen en Word, documentos que fueron publicados en la página web de la Entidad.

En dicha revisión y verificación se observó que los Consejos Comunitarios Villa del Rio y Los Andes postularon en sus actas internas a dos candidatos, así:

Villa del Rio postuló a Hectir Nereida Ibarra Ibarra como principal y a Emma Julia Barrientos Rúa como suplente.

Los Andes postuló a Arley Jose Quiñonez como principal y a Luz Nelly Arboleda como suplente.

Teniendo en cuenta que:

El artículo 2.2.8.5.1.2, del Decreto 1076 de 2015, que compilo al Decreto 1523 de 2003, establece dentro de los requisitos que deben presentar los Consejos Comunitarios que aspiren a participar en la elección del representante y suplente, el siguiente documento:

"...c) Allegar original o copia del documento en el cual conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato".

Que a su vez el párrafo segundo del artículo 2.2.8.5.1.5, establece que:

"...independientemente de la forma de elección, que adopten las comunidades negras, su representante y suplente ante el Consejo Directivo de la respectiva Corporación Autónoma Regional, serán en su orden los que obtengan la mayor votación".

Que por lo tanto las normas antes transcritas son claras, en el sentido de precisar, que los Consejos Comunitarios que aspiren a participar en la elección del representante y suplente, de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de las Corporaciones

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 correo: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506



Autónomas Regionales, deberán inscribir un solo candidato y de la totalidad de los candidatos inscritos, por todos los concejos los representante legales reunidos el día de la elección, elegirán al representante principal y al suplente que serán en su orden los que obtengan la mayor votación.

Mediante oficios DG- 02044 y 02043, ambos del 28 de agosto de 2015, se requirió a los representantes legales de los dos Consejos Comunitarios aclararan cuál de las dos personas inscritas es el candidato o candidata del Consejo Comunitario.

El Consejo Comunitario Villa del Rio aclaró que la candidata postulada es la señora HECTIR NEREIDA IBARRA IBARRA.

El Consejo Comunitario Los Andes aclaró que el candidato postulado es el señor ARLEY JOSE QUIÑONEZ ORTIZ.

De la misma revisión y verificación se estableció que el Consejo Comunitario Nelson Mandela presentó un acta de elección del señor NOE SEGURA ANDRADE como candidato, la cual carece de firmas por lo cual dicho Consejo Comunitario no cumple con los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

Primer requisito: Certificación expedida por el alcalde municipal correspondiente, en la que conste la ubicación del Consejo Comunitario, la inscripción de la Junta y de su representante legal.

Allegaron los siguientes documentos:

Consecutivo	Nombre Consejo Comunitario	Documento aportado
1	Consejo Comunitario Martin Luther King	Presenta certificación del Alcalde municipal de Mocoa
2	Consejo Comunitario Santa Lucia, Jauno y Puerto Guzmán	Presenta certificación de la Alcaldesa encargada de Puerto Guzmán.
3	Consejo Comunitario, La Maria	Presenta copia Resolución número 631 de fecha 1 de septiembre de 2014, expedida por la Alcaldesa encargada del municipio de Puerto Caicedo sobre la existencia del Consejo Comunitario y la conformación de la junta directiva.



4	Consejo Comunitario, Nelson Mandela	Presenta constancia de inscripción del Consejo Comunitario y de la junta directiva, expedida por el alcalde municipal de Mocoa, de fecha 10 de noviembre de 2014.
5	Consejo Comunitario, El Porvenir	Presenta copia Resolución número 630 de fecha 1 de septiembre de 2014, expedida por la Alcaldesa encargada del municipio de Puerto Caicedo sobre la existencia del Consejo Comunitario y la conformación de la junta directiva.
6	Consejo Comunitario, La Primavera	Presenta certificado suscrito por el Alcalde y Secretario de Gobierno del municipio de Puerto Asís de fecha 15 de mayo de 2015, sobre la existencia del Consejo y conformación de la junta directiva.
7	Consejo Comunitario, La Brasilia	Presenta constancia expedida por el alcalde municipal de Puerto Asís, sobre la existencia del Consejo Comunitario y conformación de la junta directiva.
8	Consejo Comunitario, El Palenque	Presenta copia de la certificación suscrita por el alcalde municipal de Mocoa de fecha 27 de enero de 2015, sobre la existencia del Consejo Comunitario y la conformación de la junta directiva.
9	Consejo Comunitario, Alto Paraíso.	Presenta copia de la certificación suscrita por el alcalde encargado del municipio de Orito, de fecha 20 de agosto de 2014, sobre la existencia del Consejo Comunitario y conformación de la junta directiva.
10	Consejo Comunitario, Versabal	Presenta copia de la constancia expedida por el alcalde municipal de Orito de fecha 4 de noviembre de 2014, sobre la existencia del Consejo Comunitario y la conformación de la junta directiva.

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
correo: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506



11	Consejo Comunitario, Wilauralilia	Presenta certificado suscrito por el Alcalde y Secretario de Gobierno del municipio de Puerto Asís de fecha 18 de agosto de 2015, sobre la existencia del Consejo y conformación de la junta directiva.
12	Consejo Comunitario, La Chirpa	Presenta certificado suscrito por el Alcalde y Secretario de Gobierno del municipio de Puerto Asís de fecha 18 de agosto de 2015, sobre la existencia del Consejo y conformación de la junta directiva.
13	Consejo Comunitario, Burdines	Presenta certificado suscrito por el Alcalde encargado del municipio de Orito de fecha 31 de marzo de 2015, sobre la existencia del Consejo y conformación de la junta directiva.
14	Consejo Comunitario, Los Andes	Presenta copia constancia suscrita por el Alcalde encargado del municipio de Puerto Asís de fecha 27 de abril de 2015, sobre la existencia del Consejo Comunitario y conformación de la junta directiva.
15	Consejo Comunitario, Villa del Rio	Presenta copia Resolución número 549 de fecha 9 de Junio de 2015, expedida por la Alcalde del municipio de Puerto Caicedo mediante la cual se registra como nuevo representante legal del Consejo Comunitario a la señora HECTIR NEREIDA IBARRA IBARRA .
16	Consejo Comunitario, Villa Arboleda	Presenta copia certificado suscrito por el alcalde municipal del Valle del Guamuez de fecha 18 de junio de 2015, sobre la existencia del Consejo Comunitario y la conformación de la Junta Directiva.



17	Consejo Comunitario, Puerto Limón.	Presenta copia certificación suscrita por el alcalde municipal de Mocoa de fecha 27 de enero de 2015, sobre la existencia del Consejo Comunitario y la conformación de la Junta Directiva.
18	Consejo Comunitario, Las Acacias	Presenta copia certificación suscrita por el alcalde municipal encargado de Puerto Guzmán de fecha 21 de octubre de 2014, sobre la existencia del Consejo Comunitario y la conformación de la Junta Directiva.
19	Consejo Comunitario, Vereda Villa Nueva "CONCCOMUNEVI"	Presenta copia certificación suscrita por el alcalde municipal de Mocoa de fecha 27 de enero de 2015, sobre la existencia del Consejo Comunitario y la conformación de la Junta Directiva.
20	Consejo Comunitario, San Luis.	Presenta certificación suscrito por el Alcalde y Secretario de Gobierno del municipio de Puerto Asís de fecha 2 de octubre de 2014, sobre la existencia del Consejo y conformación de la junta directiva.

Cumplen los veinte (20) Consejos Comunitarios.

Segundo requisito: Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, sobre la existencia de territorios colectivos legalmente titulados o en trámite de adjudicación a las comunidades negras de la respectiva jurisdicción.

Allegaron los siguientes documentos:

Consecutivo	Nombre Consejo Comunitario	Documento allegado
1	Consejo Comunitario Martin Luther King	Presenta copia certificación de trámite de la solicitud de la titulación colectiva.
2	Consejo Comunitario Santa Lucia, Jauno y Puerto Guzmán	Presenta copia oficio mediante el cual se certifica que en la base de datos se encuentra la solicitud de titulación colectiva del Consejo Comunitario.

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETA: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
correo: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506



3	Consejo Comunitario, La Maria	Presenta copia oficio mediante el cual se certifica que en la base de datos se encuentra la solicitud de titulación colectiva del Consejo Comunitario.
4	Consejo Comunitario, Nelson Mandela	Presenta copia oficio mediante el cual se certifica que en la base de datos se encuentra la solicitud de titulación colectiva del Consejo Comunitario.
5	Consejo Comunitario, El Porvenir	Presenta copia oficio mediante el cual se certifica que en la base de datos se encuentra la solicitud de titulación colectiva del Consejo Comunitario.
6	Consejo Comunitario, La Primavera	Presenta copia certificación del trámite de solicitud de titulación colectiva.
7	Consejo Comunitario, La Brasilia	Presenta copia oficio mediante el cual se certifica que en la base de datos se encuentra la solicitud de titulación colectiva del Consejo Comunitario.
8	Consejo Comunitario, El Palenque	Presenta copia oficio mediante el cual se certifica que en la base de datos se encuentra la solicitud de titulación colectiva del Consejo Comunitario.
9	Consejo Comunitario, Alto Paraíso.	Presenta copia de la certificación de existencia de solicitud de titulación de territorio colectivo de fecha 12 de agosto de 2015.
10	Consejo Comunitario, Versabal	Presenta copia de la certificación de existencia de solicitud de titulación de territorio colectivo de fecha 12 de agosto de 2015.
11	Consejo Comunitario, Wilauralilia	Presenta copia certificación de radicación de la solicitud de iniciación de trámite de titulación colectiva, de fecha 29 de agosto de 2014.
12	Consejo Comunitario, La Chirpa	Presenta copia certificación de radicación de la solicitud de iniciación de trámite de titulación colectiva, de fecha 29 de agosto de 2014.



13	Consejo Comunitario, Burdines	Presenta copia certificación de trámite del proceso de titulación colectiva de fecha 1 de abril de 2013.
14	Consejo Comunitario, Los Andes	Presenta copia certificación de trámite del proceso de titulación colectiva de fecha 6 de agosto de 2015.
15	Consejo Comunitario, Villa del Rio	Presenta copia certificación de trámite del proceso de titulación colectiva.
16	Consejo Comunitario, Villa Arboleda	Presenta copia certificación de existencia del expediente que contiene el trámite de solicitud de titulación colectiva.
17	Consejo Comunitario, Puerto Limón.	Presenta copia certificación de existencia del expediente que contiene el trámite de solicitud de titulación colectiva.
18	Consejo Comunitario, Las Acacias	Presenta certificación de presentación de solicitud de titulación colectiva en proceso de revisión de fecha julio 3 de 2013.
19	Consejo Comunitario, Vereda Villa Nueva "CONCCOMUNEVI"	Presenta copia oficio mediante el cual se certifica que en la base de datos se encuentra la solicitud de titulación colectiva del Consejo Comunitario.
20	Consejo Comunitario, San Luis.	Presenta copia certificación de existencia del expediente que contiene el trámite de solicitud de titulación colectiva.

Con respecto a este requisito, el Decreto Reglamentario 1745 del 12 de octubre de 1995, regula en el capítulo IV el procedimiento de titulación colectiva a comunidades negras. En su artículo 20 establece que para iniciar el trámite de titulación colectiva de Tierras de las Comunidades Negras, la comunidad presentará por escrito la solicitud respectiva ante la regional del INCORA (hoy INCODER) correspondiente, a través de su representante legal, previa autorización de la Asamblea General del Consejo, adjuntando la documentación en dicha norma indicada.

Es decir, que en realidad, el trámite de adjudicación comienza con la solicitud de la comunidad presentada ante la correspondiente regional del INCORA (hoy INCODER), pues las actuaciones indicadas en los artículos 21 a 30 del Decreto 1745 (ibídem)

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
correo: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506



constituyen las actividades internas que la Entidad debe desarrollar para culminar el procedimiento, actuaciones que son responsabilidad de la Entidad pública y no de la comunidad, razón por la cual las demoras y falta de impulso en la actuación no puede endilgarse a las comunidades peticionarias.

Al respecto, mediante sentencia T-576/14, proferida dentro del expediente T-3482903, Acción de tutela promovida por Moisés Pérez Casseres contra el Ministerio del Interior para que se amparen los derechos fundamentales a la consulta previa; al consentimiento previo, libre e informado; a la participación; a la igualdad y al debido proceso de las comunidades negras del país, los cuales habrían sido vulnerados por el Ministerio del Interior, al expedir la Resolución 121 de 2012, *“por la cual se convoca a los representantes legales de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras y los representantes de los raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a Asambleas Departamentales y se dictan otras disposiciones”*, la Corte Constitucional sentó el siguiente precedente jurisprudencial:

Solución del segundo problema jurídico. ¿Era constitucionalmente válido supeditar la participación de las comunidades negras en la elección de los integrantes del *Espacio Nacional de Delegados* que creó la Resolución 121 de 2012 a que contaran con un título colectivo?

“El Estado no visualiza a los afrocolombianos como originarios de sus territorios, como sí sucede para el caso de las comunidades indígenas. Por el contrario, los ve como si hubieran llegado a ocupar la tierra en un pasado reciente. Visto en términos de una población en estado continuo de llegada, un territorio no es y no puede convertirse en parte de la definición de la etnicidad negra”.

(¿Puede la etnicidad remplazar lo racial? Afrocolombianos, indigenidad y el Estado multicultural en Colombia. Bettina Ng'weno. Revista Colombiana de Antropología, Volumen 49 (1) enero-junio de 2013)

5.31. Lo expuesto con antelación acerca de la imposibilidad de supeditar la titularidad de derechos étnicos a que la comunidad que autoproclama su diversidad acredite tener un determinado vínculo con su territorio excluye, de plano, que el Ministerio del Interior pudiera limitar la participación de las comunidades negras del país en la elección de los delegados que las representarían en las consultas de las medidas de amplio alcance a que contaran con un título colectivo de dominio adjudicado por el Incoder en la fecha en que se expidió la Resolución 121 de 2012.



En particular, considerando lo que se mencionó antes acerca del **contrasentido** que implicaría supeditar el ejercicio de los derechos fundamentales de las comunidades étnicamente diversas –en este caso, sus derechos de participación y consulta previa– a que acrediten un requisito que no han podido satisfacer por circunstancias atribuibles al Estado. Tal es la situación de las comunidades que, víctimas del desplazamiento forzado, han visto truncada su relación con sus territorios por cuenta del conflicto armado, pero, también, la de aquellas comunidades que llevan décadas esperando a que el Incoder, la entidad competente en la materia, les titule sus territorios.

Del primer escenario da cuenta el ya mencionado Auto 005 de 2009, que advirtió sobre la precariedad de la información para caracterizar a la población afrocolombiana que ha sido víctima de desplazamiento y de la manera en que fenómenos como los desplazamientos intraurbanos e intraveredales de corta duración dejan de ser registrados en las estadísticas oficiales. El segundo, esto es, el que tiene que ver con las dilaciones que suelen presentarse en el proceso de adjudicación de los territorios colectivos, se vio reflejado de forma emblemática en la Sentencia T-680 de 2012, que protegió los derechos de petición, debido proceso y propiedad colectiva de la comunidad negra del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de Isla del Rosario – Caserío Orika, tras más de cinco años de esperar a que el Incoder le resolviera de fondo una solicitud de titulación colectiva.

En ese panorama, pretender que el derecho a la participación de las comunidades negras dependa de un título formal que, además, certifica una relación con la tierra, resulta a todas luces irrazonable, sobre todo, si se tiene en cuenta la manera en que las comunidades negras del país han sido despojadas de sus territorios y lo complejo que, en sí mismo, resulta el trámite de titulación colectiva.¹

Otro tema es la exclusión que comporta para las comunidades negras que se asientan en las ciudades la exigencia de un título colectivo. La migración de los afrocolombianos a los centros urbanos por razones asociadas al conflicto armado o a la búsqueda de mejores oportunidades de educación, empleo, servicios públicos y demás recursos de los que se ven privados en las zonas rurales ha sido lo suficientemente documentado.²

¹ Recuérdese, por ejemplo, que en su intervención en sede de revisión, el Incoder refirió adjudicado 172 títulos colectivos a comunidades negras entre 1996 y 2012. Además, la entidad reconoció que para la fecha de su respuesta, tenía 91 solicitudes pendientes de titulación provenientes de todo el país, las cuales, dijo, iba resolviendo en orden de llegada (Antecedentes 5.4.).

² Sobre el particular, narra Jaime Arocha: *"El decenio de 1990 inaugura el éxodo de los afrocolombianos desde sus regiones emblemáticas de asentamiento en la llanura y las costas del Caribe, las franjas ribereñas y selváticas del litoral Pacífico o a la zona plana del valle del río Cauca hacia distritos metropolitanos como Aguablanca en Cali, Nelson Mandela en Cartagena, Moravia en Medellín o Ciudad Elanca dentro del barrio Kennedy en Bogotá. Esta tendencia ha implicado ajustar o reinventar culturas apropiadas para áreas rurales del trópico, de modo que sus portadores puedan responder a los retos que*



También lo han sido los desafíos institucionales que ha significado para los gobiernos locales la comprensión de los procesos de reetnización que han experimentado las comunidades migrantes.³

Y aunque la Corte Constitucional no ha estudiado, todavía, controversias sobre la atribución de derechos étnicos a comunidades afro urbanas, sí ha conocido asuntos en los que se ha cuestionado la especificidad étnica de personas y comunidades indígenas, sobre la base de que no estaban ocupando un territorio determinado (T-282 de 2011)⁴ o de que no cumplían con criterios objetivos de reconocimiento, entre ellos la conexión con un territorio ancestral o con un resguardo en particular (T-792 de 2012)⁵.

Esos casos han dado cuenta de las distintas situaciones que pueden incidir en el proceso identitario de las comunidades cuya especificidad se desarrolla en contextos que desafían los estereotipos de ruralidad y periferia con los que suele identificarse a los grupos étnicos. La Corte ha resuelto esos asuntos considerando el dinamismo propio de esos procesos y privilegiando el derecho de las comunidades a autodeterminarse, por encima de las ideas que, desde la institucionalidad, han pretendido reducir el ejercicio de los derechos étnicos a partir de enfoques esencialistas, como el que aplicó el Ministerio del Interior al supeditar la participación de las comunidades negras en el Espacio Nacional de Representación que creó la Resolución 121 de 2012 a que contarán con un título colectivo de dominio.

5.32. La decisión de condicionar la participación de las comunidades negras en la instancia con la que se llevarían a cabo los procesos de consulta previa de las medidas de amplio alcance a su condición de propietarias se opone, en efecto, al Convenio 169 de la OIT, a los principios constitucionales de igualdad, participación y diversidad étnica y cultural y a las reglas jurisprudenciales que, interpretándolos, impiden supeditar la identidad étnica y los derechos que de ella se derivan a que las comunidades mantengan un vínculo con sus territorios o a que hayan sido formalmente reconocidas por el Estado.

Al imponer tal condicionamiento, el Ministerio del Interior vulneró los derechos fundamentales a la participación y a la igualdad de las comunidades negras que no cuentan con un título colectivo porque están asentadas en predios que no tienen la

implican los centros urbanos. (...) el movimiento social de la gente negra ha persistido en apuntalar su lucha y defender lo suyo mediante instrumentos legales y no violentos". En Observatorio Latinoamericano 5, Dossier Colombia. (Op. cit).

³ Sobre el tema puede revisarse, por ejemplo, *El lugar de la alteridad y la alteridad en su lugar: las dificultades de abordar la etnicidad en la ciudad*, de Marta Zambrano, en *La multiculturalidad estatalizada: indígenas, afrodescendientes y configuraciones del Estado*, citado previamente.

⁴ M.P. Luis Ernesto Vargas.

⁵ M.P. Luis Ernesto Vargas.



naturaleza de baldíos, porque son víctimas de desplazamiento, porque habitan áreas urbanas o, simplemente, porque están a la espera de la titulación, como lo advirtió, en su momento, la Sentencia T-823 de 2012 en el escenario específico de la acción de tutela que formuló el Consejo Comunitario de La Playa-Bahía Málaga.⁶

Esto, en suma, significa que no era constitucionalmente válido supeditar la participación de las comunidades negras en la elección de los integrantes del *Espacio Nacional de Delegados* a que contaran con un título colectivo adjudicado por el Incoder. Por lo tanto, la Sala amparará los derechos fundamentales a la igualdad y a la participación de las comunidades que, organizadas en el Palenque Afrourbano de Tumaco, la Asociación de Mujeres Afrodescendientes y del Caribe Graciela Cha-Inés, la Asociación de Consejos Comunitarios de Negritudes del Norte del Cauca, el Consejo Comunitario de Comunidades Negras Juan Oval Arrincón Amela, la Asociación de Organizaciones de Comunidades Negras del Cesar "Ku-Suto" y la Asociación Municipal de Consejos Comunitarios Afrodescendientes del Municipio de Suárez, Cauca, apoyaron la solicitud de amparo formulada por el señor Pérez Casseres, tras haber sido excluidas del proceso de elección convocado por la Resolución 121 de 2012 por no contar con un territorio colectivo adjudicado.

En consecuencia, dejará sin efectos la resolución y los actos administrativos que se expidieron a su amparo, en particular, el Decreto 2163 de 2012, que con la anuencia del *Espacio Nacional de Delegados*, conformó la Comisión Consultiva de Alto Nivel, creó las comisiones consultivas departamentales y fijó los requisitos para el registro de las organizaciones raizales y de los consejos comunitarios.

Como esta decisión supone, en términos prácticos, que el *Espacio Nacional de Delegados* que fue constituido en el marco de la convocatoria efectuada por la Resolución 121 no está legitimado para actuar como el órgano de consulta previa de las medidas de amplio alcance que puedan afectar a las comunidades negras, la Sala deberá impartir unas órdenes de protección que conduzcan a superar de manera efectiva la infracción iusfundamental que comporta la ausencia de esa instancia de consulta. Para ello, deberá resolver, antes, los dos problemas jurídicos que formuló al trazar el esquema de solución de la presente controversia: qué organizaciones estarían legitimadas para representar a los afrocolombianos en la instancia de consulta previa de los proyectos e iniciativas de alcance nacional y si la Resolución 121 debió ser consultada con las comunidades interesadas, esto es, si la integración de la instancia

⁶ La sentencia T-823 de 2012, se repite, resolvió inaplicar por inconstitucional la Resolución 121 de 2012 en ese caso concreto y ordenó expedir las nuevas directrices a las que se sujetaría la elección de los representantes de las comunidades negras ante las comisiones consultivas de Alto Nivel y departamentales, instancias que tienen una naturaleza y un propósito distintos a los del espacio de consulta previa que aquí se valora. A ese asunto se referirá la Sala en el siguiente acápite.



nacional de consulta previa configura un evento de afectación directa que deba ser a su vez, objeto de un proceso de consulta. Procede la Sala entonces a estudiar esos asuntos.

Por lo tanto, los veinte (20) Consejos Comunitarios cumplen con este requisito.

Tercer requisito: Allegar original o copia del documento en el cual conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato.

Presentaron los siguientes documentos:

Consecutivo	Nombre Consejo Comunitario	Documento allegado
1	Consejo Comunitario Martin Luther King	Presenta acta de elección del señor Jhon Jairo Cabezas de fecha 16 de agosto de 2015, anexa listado de firmas.
2	Consejo Comunitario Santa Lucia, Jauno y Puerto Guzmán	Presenta acta de elección del señor Didier Cortes Delgado de fecha 19 de agosto de 2015.
3	Consejo Comunitario, La Maria	Presenta acta de reunión de fecha 17 de agosto de 2015 de elección del señor Omar Mina Collazos como candidato.
4	Consejo Comunitario, Nelson Mandela	Presenta copia acta de elección del señor Noé Segura Andrade como candidato pero la cual carece de firmas.
5	Consejo Comunitario, El Porvenir	Presenta copia acta de elección del señor Walter Arbey Vargas como candidato, de fecha 17 de agosto de 2015, firmada por Presidente y Secretario de la asamblea.
6	Consejo Comunitario, La Primavera	Presenta acta de elección del señor Neuston Castillo Pai como candidato, de fecha 18 de agosto de 2015, firmada por Presidente y Secretario de la asamblea.
7	Consejo Comunitario, La Brasilia	Presenta copia del acta de elección del señor Andres Villota como candidato, de fecha 19 de agosto de 2015, firmada por Presidente y Secretario de la asamblea.
8	Consejo Comunitario, El Palenque	Acta de elección de la señora Claudia Yalile Cabezas Castillo como candidata del Consejo Comunitario de fecha 19 de agosto de 2015, suscrita por Presidente y Secretario de Asamblea.



9	Consejo Comunitario, Alto Paraíso.	Copia del acta de elección del señor Gilberto Velazco como candidato del Consejo Comunitario de fecha 16 de agosto de 2015, suscrita por Presidente y Secretario de Asamblea.
10	Consejo Comunitario, Versabal	Presenta acta de elección del señor Elfides Caicedo como candidato del Consejo Comunitario de fecha 17 de agosto de 2015, suscrita por Presidente y Secretario de Asamblea.
11	Consejo Comunitario, Wilauralilia	Presenta acta de elección de la señora Aura Lilia Hurtado como candidata del Consejo Comunitario de fecha 12 de agosto de 2015, suscrita por Presidente y Secretario de Asamblea.
12	Consejo Comunitario, La Chirpa	Presenta acta de elección de la señora Aurelia Gamboa como candidata del Consejo Comunitario de fecha 15 de agosto de 2015, suscrita por Presidente y Secretario de Asamblea.
13	Consejo Comunitario, Burdines	Presenta copia del acta de elección del señor Pompilio Ramírez como candidato del Consejo Comunitario de fecha 17 de agosto de 2015, suscrita por Presidente y Secretario de Asamblea.
14	Consejo Comunitario, Los Andes	Presenta copia del acta de elección del señor Arley Quiñonez como candidato principal y Luz Nelly Arboleda como candidata suplente del Consejo Comunitario de fecha 18 de agosto de 2015, suscrita por Presidente y Secretario de Asamblea.
15	Consejo Comunitario, Villa del Rio	Presenta copia del acta de elección del señora Hectir Nereida Ibarra Ibarra como candidato principal y - Emma Julia Barrientos Rúa como candidata suplente del Consejo Comunitario de fecha 17 de agosto de 2015, suscrita por Presidente y Secretario de Asamblea.
16	Consejo Comunitario, Villa Arboleda	Presenta acta número 008 de elección de la señora Mérida Arboleda Obando como candidata del Consejo Comunitario de fecha 17 de agosto de 2015, suscrita por Presidente y Secretario de Asamblea.

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
correo: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506



17	Consejo Comunitario, Puerto Limón.	Presenta acta número 010 de elección del señor José Florel Angulo Estupiñán como candidato del Consejo Comunitario de fecha 18 de agosto de 2015, suscrita por Presidente y Secretario de Asamblea.
18	Consejo Comunitario, Las Acacias	Presenta acta de elección del señor Julio Cesar Ortiz como candidato del Consejo Comunitario de fecha 25 de julio de 2015, suscrita por Presidente y Secretario de Asamblea.
19	Consejo Comunitario, Vereda Villa Nueva "CONCCOMUNEVI"	Presenta acta de elección número 003 del señor Mayer Gonzalo Landazury como candidato del Consejo Comunitario de fecha 16 de agosto de 2015, suscrita por Presidente y Secretario de Asamblea.
20	Consejo Comunitario, San Luis.	Presenta acta de elección número 009 de la señora Ana Milena Ortiz como candidata del Consejo Comunitario de fecha 17 de agosto de 2015, suscrita por Presidente y Secretario de Asamblea.

No cumplió con este requisito el Consejo Comunitario Nelson Mandela.

CONSEJOS COMUNITARIOS HABILITADOS PARA PARTICIPAR:

En consecuencia, los siguientes Consejos Comunitarios están habilitados para participar en la elección del representante y suplente de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA el día 11 de septiembre de 2015:

Consecutivo	Nombre Consejo Comunitario	Representante legal
1	Consejo Comunitario Martin Luther King	JHON JAIRO MEZA CABEZAS
2	Consejo Comunitario Santa Lucía, Jauno y Puerto Guzmán	DIDIER JAVIER CORTES DELGADO
3	Consejo Comunitario, La Maria	OMAR MINA COLLAZOS
4	Consejo Comunitario, El Porvenir	WALTER ARBEY VARGAS
5	Consejo Comunitario, La Primavera	NEUSTON CASTILLO PAI
6	Consejo Comunitario, La Brasilia	ANDRES FABIAN VILLOTA CORTES
7	Consejo Comunitario, El Palenque	CLAUDIA YALILE CABEZAS CASTILLO
8	Consejo Comunitario, Alto Paraíso.	GILBERTO VELAZCO

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (6) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUYUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 correo: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506



9	Consejo Comunitario, Versabal	JAIME GOMEZ
10	Consejo Comunitario, Wilauralilia	AURA LILIA HURTADO
11	Consejo Comunitario, La Chirpa	AURELIA GAMBOA
12	Consejo Comunitario, Burdines	LUIS FERNANDO CAICEDO
13	Consejo Comunitario, Los Andes	LUZ NELLY ARBOLEDA
14	Consejo Comunitario, Villa del Rio	HECTIR NEREIDA IBARRA IBARRA
15	Consejo Comunitario, Villa Arboleda	MELIDA ARBOLEDA OBANDO
16	Consejo Comunitario, Puerto Limón.	JOSE FLOEREL ANGULO ESTUPIÑAN
17	Consejo Comunitario, Las Acacias	NIXON MOYA MENA
18	Consejo Comunitario, Vereda Villa Nueva "CONCCOMUNEVI"	MAYER GONZALO LANDAZURY CASTILLO
19	Consejo Comunitario, San Luis.	SEGUNDO DANIEL ORTIZ LANDAZURY

No está habilitado para participar en la elección del representante y suplente de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA el día 11 de septiembre de 2015, por no cumplir con la totalidad de los requisitos:

Consecutivo	Nombre Consejo Comunitario	Representante legal
4	Consejo Comunitario, Nelson Mandela	NQE SEGURA ANDRADE

CANDIDATOS POSTULADOS Y HABILITADOS:

Los candidatos inscritos y habilitados para participar en la elección del representante y suplente de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA el día 11 de septiembre de 2015:

Consecutivo	Nombre candidato postulado	Consejo Comunitario postulante
1	JHON JAIRO MEZA CABEZAS	Consejo Comunitario Martin Luther King
2	DIDIER CORTES DELGADO	Consejo Comunitario Santa Lucia, Jauno y Puerto Guzmán
3	OMAR MINA COLLAZOS	Consejo Comunitario, La Maria
4	WALTER ARBEY VARGAS	Consejo Comunitario, El Porvenir
5	NEUSTON CASTILLO PAI	Consejo Comunitario, La Primavera
6	ANDRES FABIÁN VILLOTA CORTEZ	Consejo Comunitario, La Brasilia
7	CLAUDIA YALILE CABEZAS CASTILLO	Consejo Comunitario, El Palenque

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 correo: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



8	GILBERTO VELAZCO	Consejo Comunitario, Alto Paraíso.
9	ELFIDES CAICEDO ANGULO	Consejo Comunitario, Versabal
10	AURA LILIA HURTADO	Consejo Comunitario, Wilauralilia
11	AURELIA GAMBOA	Consejo Comunitario, La Chirpa
12	POMPILIO RAMÍREZ	Consejo Comunitario, Burdines
13	ARLEY JOSÉ QUÑONEZ ORTIZ	Consejo Comunitario, Los Andes
14	HECTOR NEREIDA IBARRA IBARRA	Consejo Comunitario, Villa del Rio
15	MELIDA ARBOLEDA OBANDO	Consejo Comunitario, Villa Arboleda
16	JOSE FLOREL ANGULO ESTUPIÑAN	Consejo Comunitario, Puerto Limón.
17	JULIO CESAR ORTIZ ANGULO	Consejo Comunitario, Las Acacias
18	MAYER GONZALO LANDAZURY	Consejo Comunitario, Vereda Villa Nueva "CONCCOMUNEVI"
19	ANA MILENA ORTIZ	Consejo Comunitario, San Luis.

El presente informe se rinde a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015) por los funcionarios integrantes del Comité de Revisión y Verificación creado mediante Resolución 0950 del 21 de julio de 2015.


YOLI MILENA BURBANO GOMEZ

Comité de revisión y verificación


HUGO HERNAN NANEZ MUÑOZ